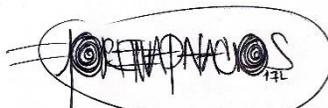


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2020-209**, de CLARA JHAENETD DÍAZ CARDONA, contra COLPENSIONES y OTRA. informando que, por auto del 25 de febrero de 2022, notificado en estado del 28 de febrero de 2022 (fl 353 a 354) se tuvo por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., y se requirió a la apoderada de COLPENSIONES para acreditar la calidad en la que actúa, que por correo de fecha 15 de marzo de 2022 se dio contestación al requerimiento (fls.355 a 378), que el 9 de mayo de 2022 hubo cambio de Secretaria, y el 23 de mayo y 25 de agosto de 2022 se radicaron memoriales de impulso procesal, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto notificado por inserción en Estado del 28 de febrero de 2022 (fl 353 a 354), se tuvo por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., se dispuso requerir a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTÍNEZ para que acreditara la calidad en la que actúa en nombre de COLPENSIONES, se observa además que a través de memorial remitido al correo el 15 de marzo de 2022, se atendió el requerimiento (fls. 355 a 378) por intermedio del Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con C.C. 1.030.551.950 y T.P 268.106 donde indicó que, con el fin de subsanar la contestación de la demanda, se anexaba la Escritura Pública No. 120 del 01/02/21 (fls. 357 a 375), por medio de la cual COLPENSIONES otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que a través de su representante sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, (fl.378), por lo cual se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder y sustitución conferidos.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES en término (fls.262 a 272), por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se observa además que la parte demandante tramitó la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls. 256 a 259), la cual se abstuvo de intervenir.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y los representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo

electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

